

Expediente: **352/02**

Carátula: **CHAVEZ LILA VIVIANA Y OTRO C/ CATIVA JOSE LUIS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **25/05/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - VILLAFañE, EMILIO-DEMANDADO

900000000000 - FATA S.A., -DEMANDADO

20132789348 - CORDOBA, GABRIEL OMAR-ACTOR

27278868155 - BULACIO, ARTURO-DEMANDADO

20132789348 - CHAVEZ, LILA VIVIANA-ACTOR

27278868155 - CATIVA, JOSE LUIS-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 352/02



H20701609155

JUICIO: CHAVEZ LILA VIVIANA Y OTRO c/ CATIVA JOSE LUIS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 352/02.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 24 de mayo de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el incidente de ejecución de sentencia deducido en los autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 06/05/2022 el letrado Manuel Andreozzi (h), en carácter de apoderado de los actores Lila Viviana Chávez y Gabriel Omar Córdoba, deduce incidente de ejecución de sentencia de conformidad con los términos del art. 555 del CPCCT, y pretende que se ejecute la sentencia de fecha 21/02/2022 que se encuentra firme conforme a las constancias del expediente.

Expresa que dicha ejecución lo es por el monto de planilla de actualización y contra los condenados José Luis Cativa, Arturo Bulacio, Emilio Villafañe y Fata Seguros SA, esto es, \$2.688.307,60 en relación a la actora Sra. Lila Viviana Chávez, y \$631.547,35 a favor del actor Gabriel Omar Córdoba.

Mediante proveído de fecha 05/09/2022 se ordenó intimar a los accionados JOSE LUIS CATIVA y ARTURO BULACIO, en casillero de notificaciones constituido y a EMILIO VILLAFañE y FATA S.A. en sus domicilios reales, al pago en el acto de la suma de \$2.688.307,60 (PESOS DOS MILLONES SESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE C/60/100), en concepto de capital actualizado reclamado, con más la suma de \$530.000 (PESOS QUINIENTOS TREINTA MIL) en concepto de acrecidas.

2.- Luego de intimadas las partes de conformidad a lo decretado en autos, en fecha 05/04/2023 contesta el demandado Emilio Ignacio Villafañe, con el patrocinio del letrado Alejandro Almirón.

Niega adeudar la suma intimada de \$2.688.307,60 emergente de la sentencia recaída en autos.

Plantean inhabilidad de título respecto a la sentencia que se pretende ejecutar en su contra, atento a que se ha receptado expresamente el planteo de falta de legitimación en el proceso principal, por lo que considera que ello resulta evidente del instrumento en el que se sustenta la ejecución

Cita texto de la sentencia de fondo y su aclaratoria.

Pide que se haga lugar a la defensa intentada, con costas.

Corrido el traslado de ley, en fecha 20/04/2023 contesta el letrado Manuel Andreozzi (h) en carácter de apoderado de los actores Lila Viviana Chávez y Gabriel Omar Córdoba.

Expresa que de las constancias de autos surge de manera específica que en el punto 4 sobre daños y perjuicios de los considerandos se analizó la procedencia de cada uno de los rubros.

Que en el punto 6 titulado “responsabilidad”, textualmente consagra que deben responder por el hecho dañoso:Emilio Villafañe, según sus propios dicho, propietario del acoplado dominio T-070420.

Por último, que en atención a ello, en la resolutive se dictó sentencia condenatoria en contra del mencionado, condenándolos en costas.

Indica que de esta manera surge claro que se ha condenado al demandado excepcionante a abonar las sumas indicadas.

Por ello, solicita que se rechace la defensa intentada, con costas.

Consecuentemente, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

3.- Así planteada la cuestión, corresponde analizar liminarmente si la excepción de inhabilidad de título opuesta por el demandado Emilio Ignacio Villafañe resulta procedente.

El capítulo V de nuestro Código Procesal titulado “Ejecución de sentencia” reza en su art. 559: “EXCEPCIONES. Contra la ejecución de sentencia sólo son legítimas las siguientes excepciones: 1. Inhabilidad de título, por no ser el ejecutante o el ejecutado la persona a quien la sentencia concede o contra quien acuerda la ejecución”.

En el caso que nos ocupa, de la lectura de la sentencia que se pretende ejecutar se encuentra establecido que el excepcionante sí debe responder por el hecho dañoso, ello por cuanto se estableció que el Sr. Emilio Villafañe es responsable, por sus propios dichos, por ser propietario del acoplado dominio T-070420 que participó en el accidente de litis.

Cabe destacar que la sentencia del 25/02/2022 aclaró que se hace lugar a la excepción de falta de legitimación planteada por el Sr. Emilio Villafañe. No obstante, conforme al punto 3 d) de los considerandos, se hizo lugar a dicha excepción por cuanto no resultó titular del remolque con

dominio Y009324. Ello, no lo libera de la responsabilidad que le cupo por el acoplado mencionado en el párrafo anterior, de donde surge tal responsabilidad.

La condena en la sentencia de fondo dictada en su contra lo es a fin de que tanto él como los demás demandados responsables abonen en forma indistinta o in totum a los actores las sumas allí reseñadas, con costas.

Por lo tanto, el título que se pretende ejecutar resulta hábil respecto del Sr. Emilio Villafañe, y en consecuencia, corresponde rechazar la defensa intentada.

4.- Respecto de los Sres. José Luis Cativa y Arturo Bulacio los mismos fueron debidamente notificados por mandamiento digital n.º 1382 y 1383, sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde que la ejecución en cuestión se lleve a cabo por el monto intimado.

Asimismo, en relación a Fata Seguros SA, se advierte que la Cédula Ley dirigida a la Pcia. de Santa Fe para efectuar la intimación correspondiente no fue retirada por el ejecutante, por lo que no se encuentra notificado de la presente ejecución.

Además, se advierte que se ha omitido intimar a los demandados al pago de las sumas dispuestas a favor del actor Gabriel Omar Córdoba (sólo se lo hizo por las sumas a favor de la actora Lila Chávez conforme decreto del 05/09/2022)

Siendo así, estimo prudente que debe ponerse orden al proceso e intimar de pago a los demandados Emilio Villafañe, José Luis Cativa y Arturo Bulacio, de las sumas a favor del actor Gabriel Omar Córdoba, y a Fata Seguros SA, por las sumas que les corresponden a ambos actores en autos.

5.- Esta Sentenciante advierte además que en fecha 06/05/2022, junto con el escrito de ejecución, se adjuntó planilla de actualización que fuere objeto de traslado ordenado en fecha 09/05/2022, sin que los obligados al pago se opongan a la misma.

Siendo oportuno expedirme al respecto, luego del análisis de práctica efectuado a la planilla presentada, estimo que las mismas se encuentran correctamente confeccionadas, y no mediando impugnación alguna, se tiene a la misma por aprobada, resultando la suma de \$2.688.307,60 a favor de la Sra. Lila Viviana Chávez, y \$631.547,35 a favor del Sr. Gabriel Omar Córdoba, ambas actualizadas a fecha 30/04/2022.

6.- En cuanto a las costas, las mismas se imponen de la siguiente manera: por la excepción de inhabilidad de título, al ejecutado Sr. Emilio Villafañe, por resultar vencido; y respecto del incidente de ejecución, a los ejecutados Sres. José Luis Cativa, Arturo Bulacio y Emilio Villafañe, en virtud del principio objetivo de la derrota (art. 105 del CPCCT).

RESUELVO:

I°).- APROBAR la planilla de actualización presentada en fecha 06/05/2022 presentada por el letrado Manuel Andreozzi (h), en carácter de apoderado de los actores Lila Viviana Chávez y Gabriel Omar Córdoba, por la suma de \$2.688.307,60 a favor de la Sra. Lila Viviana Chávez y \$631.547,35 a favor del Sr. Gabriel Omar Córdoba a fecha 30/04/2022.

II°).- NO HACER LUGAR a la excepción de inhabilidad de título opuesta por el Sr. Emilio Ignacio Villafañe, con el patrocinio del letrado Alejandro Almirón, por lo considerado.

III°).- ORDENAR que se lleve adelante la presente ejecución seguida por el letrado Manuel Andreozzi (h), en carácter de apoderado de los actores Lila Viviana Chávez y Gabriel Omar Córdoba en contra de los Sres. Emilio Ignacio Villafañe, José Luis Cativa y Arturo Bulacio, por lo considerado, hasta hacerse a

la parte acreedora Sra. Lila Viviana Chávez íntegro pago de la suma de \$2.688.307,60 (pesos dos millones seiscientos ochenta y ocho mil trescientos siete con 60/100) en concepto de capital actualizado a fecha 30/04/2022, con más gastos e intereses desde la mora y hasta su efectivo pago, los que deberán calcularse según tasa activa de la cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días que fija el Banco de la Nación Argentina. Por el mismo acto, intímese al Sr. Emilio Ignacio Villafañe a que constituya domicilio digital, bajo apercibimiento de ley.

IV°).- COSTAS: por la excepción de inhabilidad de título, al ejecutado Sr. Emilio Villafañe, por resultar vencido; y respecto del incidente de ejecución, a los ejecutados Sres. José Luis Cativa, Arturo Bulacio y Emilio Villafañe, en virtud del principio objetivo de la derrota (art. 105 del CPCCT).

V°).- PONER ORDEN AL PROCESO, y en consecuencia, se provee lo siguiente: a) Intímese a los accionados JOSE LUIS CATIVA y ARTURO BULACIO, en casillero de notificaciones constituido y a EMILIO VILLAFAÑE en su domicilio real, al pago en el acto de la suma de \$631.547,35 (pesos seiscientos treinta y un mil quinientos cuarenta y siete con 35/100) a favor del actor Sr. Gabriel Omar Córdoba, en concepto de capital actualizado a fecha 30/04/2022, con más la suma de \$126.910 (pesos ciento veintiséis mil novecientos diez) en concepto de acrecidas. b) Intímese a Fata Seguros SA, en su domicilio real sito en con domicilio real en calle Italia n°943, Rosario, provincia de Santa Fe, al pago en el acto de la suma de \$2.688.307,60 (pesos dos millones seiscientos ochenta y ocho mil trescientos siete con 60/100) a favor de la actora Sra. Lila Viviana Chávez, en concepto de capital actualizado a fecha 30/04/2022, con más la suma de \$530.000 (pesos quinientos treinta mil) en concepto de acrecidas. Asimismo, intímese al pago en el acto de la suma de \$631.547,35 (pesos seiscientos treinta y un mil quinientos cuarenta y siete con 35/100) a favor del actor Sr. Gabriel Omar Córdoba, en concepto de capital actualizado a fecha 30/04/2022, con más la suma de \$126.910 (pesos ciento veintiséis mil novecientos diez) en concepto de acrecidas. Se autoriza el letrado Manuel Andreozzi (h) y/o a la persona que este designare para el diligenciamiento de la cédula Ley 22.172 dirigida a

VI°).- RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 24/05/2023

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.